

CARMEN ESTELLES BENAVENT, SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA.

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 22 de mayo de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

9. SUBVENCIONS.

Referencia: SUBV/2025/92.

Resultando que mediante escrito presentado por la Asociación de Padres de Familia Iglesia Santiago Apóstol, con CIF: G96830989, anotado en el Registro de entrada municipal con número 2025004177 de fecha 6 de marzo de 2025, presenta la documentación necesaria para solicitar la subvención correspondiente al año 2025.

Visto que en las Bases de Ejecución se recoge para el año 202 una subvención nominativa mediante convenio a la citada entidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE CON VEINTICINCO EUROS (//5.613,25 euros//)** para gastos corrientes y **CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE CON VEINTICINCO EUROS (//5.613,25 euros//)** para gastos de inversión.

Visto que la citada entidad, no tiene pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.

Por lo que corresponde al órgano competente para la aprobación de la concesión de esta subvención, de acuerdo con la resolución de alcaldía número 2025001417, de fecha 3 de abril de 2025, corresponde a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de gastos, así como el reconocimiento de la obligación de las subvenciones, de cualquier naturaleza, excepto las ayudas de servicios sociales.

A expensas de la fiscalización previa de la intervención municipal.



La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 20/05/2025, con nº de referencia 2025/366 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN entre Ayuntamiento de La Poblade Vallbona y la Asociación de padres de familia de la Parroquia Santiago Apóstol para el ejercicio 2025, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA PARROQUIA DE SANTIAGO APOSTOL.”

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. Abel Martí Cervera con DNI 26748339-Y, en nombre y representación del Ayuntamiento de la Poblade Vallbona, con CIF P-4620400D, y domicilio en Avenida Colón, núm. 93, representación que ostenta en virtud de su condición de alcalde.

Y de la otra parte, el Sr. Juan Ramón Piquer Farga, mayor de edad, con DNI 73650832-W, y domicilio en calle Obispo Cervera, 55 de la Poblade Vallbona, que actúa en nombre y representación de la Asociación de Padres de Familia de la Parroquia de Santiago Apóstol, representación que ejerce en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

Ambas partes se reconocen capacidad legal, suficiente para otorgar el presente convenio, y, en consecuencia

MANIFIESTAN

1. Que el Ayuntamiento de la Poblade Vallbona es una institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, que considera necesaria la promoción del ejercicio de las competencias que, le atribuye en materia de actividades, instalaciones culturales y



deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 33.3n) de la Ley 8/2011, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y en ejercicio de las mismas, es propósito municipal apoyar y desarrollar las actividades culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre.

2. Que la Asociación de Padres de Familia de la Parroquia de Santiago Apóstol, es una asociación sin ánimo de lucro según consta en sus estatutos fundacionales, y tiene entre sus finalidades la promoción de las actividades culturales, deportivas y de promoción del tiempo libre.

3. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en los artículos 47 a 53 el régimen jurídico de los convenios. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. El artículo 48.7 establece que "Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable".

1. Por lo expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de cooperación en los ámbitos que les son comunes y, habiendo llegado a un total y completo acuerdo, y reconociéndose capacidad legal para obligarse, acuerdan la formalización del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO



El objeto del presente Convenio es articular la participación del Ayuntamiento de la Poblade Vallbona, destinada a sufragar los gastos corrientes y de inversión que la Asociación de Padres de Familia de la Parroquia de Santiago Apóstol tiene derivados del uso del albergue de Puente Alta, situado en el término municipal de Calles.

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de un año, hasta el 31 de diciembre de 2025, sin posibilidad de prórroga, de manera que al extinguirse el convenio, si es conveniente para las dos partes, se estimará la continuación de esta relación con la formalización de un nuevo convenio.

TERCERA: FINANCIACIÓN

1. El Ayuntamiento de la Poblade Vallbona, con cargo a su presupuesto, y de conformidad con lo previsto en este convenio, aportará, durante toda su vigencia, un total de once mil doscientos veintiséis con cincuenta. (11.226,50€), de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias 2312.48002 (5.613,25 €) y 2312.78002 (5.613,25 €) Subvenciones Convenio Promoción y Reinserción Social. En concepto de gastos de inversión podrán imputarse un máximo de 5.613,25 € y en concepto de gastos corrientes podrán imputarse un máximo de 5.613,25 €.
2. Esta cantidad se entregará y justificará en la forma prevista en este convenio.
3. La aportación municipal prevista está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente al pago previsto en este convenio.
4. Los gastos corrientes o de inversión necesarios que excedan de la aportación municipal, y que se deriven de la utilización o la adecuación del albergue, los



financiará la asociación.

CUARTA: PAGO DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL Y GASTOS SUBVENCIONABLES

El abono de la aportación municipal, se efectuará en un único pago que tendrá lugar en el ejercicio 2025, tras la formalización del presente convenio.

Una vez firmado este convenio se realizará el pago de manera anticipada, de acuerdo con el punto sexto del apartado 2.2 de la Base 27a de las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el año 2025, que dice literalmente:

“ 6. Se podrán realizar pagos anticipados de hasta el cien por cien del importe concedido con carácter previo a la justificación, siempre que esta financiación resulte necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.”

Dadas las características de la entidad destinataria, de carácter local, con limitados recursos económicos; la cuantía de la aportación municipal, se librará de una sola vez con carácter previo a la justificación de la misma.

Al ser la beneficiaria una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en este convenio, los gastos de inversión como mínimo de 5.613,25€, que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el presente ejercicio. En concreto, serán gastos subvencionables entre otros los siguientes:

- Adquisición de maquinaria
- Trabajos de rehabilitación



Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en este convenio, los gastos corrientes como mínimo de 5.613,25€, que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio 2025. En concreto, serán gastos subvencionables entre otros los siguientes:

- Gastos de alquiler
- Gastos de limpieza
- Gastos de suministros
- Gastos de comestibles
- Gastos de seguros

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa contractual vigente, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores. Dichas ofertas deberán presentarse en la justificación, debiendo justificarse expresamente cuando la elección de una oferta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso serán subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales



c. Gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

QUINTA: JUSTIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS

Durante el mes de enero del año 2026, la asociación tendrá que justificar ante el Ayuntamiento que la cantidad recibida en concepto de subvención, se ha destinado a la finalidad pretendida y que constan en las cláusulas primera y tercera.

La justificación se efectuará, de acuerdo con lo que establece el artículo 75 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, presentando la cuenta justificativa simplificada, que deberá contener los documentos siguientes:

- Memoria de actividades realizadas durante el año, suscrita y firmada por el representante legal, en la que se reflejarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos incurridos, suscrita por el representante legal. La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto, su importe y fechas de emisión y de pago. **Anexo I Relación de facturas.**

La totalidad de documentos de gasto, deberán ir acompañados cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los documentos se presentarán ordenados correlativamente en el mismo número de orden que tengan asignado en el **Anexo I relación de facturas**).

Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.



- Estar fechadas en el ejercicio económico 2025.
- Declaración responsable de que las facturas presentadas para la justificación de la subvención del Ayuntamiento no han sido utilizadas para justificar otra subvención.
- Fotografía del cartel publicitario de la subvención donde conste el logotipo del Ayuntamiento y la leyenda “Colabora”

Si con posterioridad a la fecha prevista en el párrafo primero de esta cláusula, no se hubiera aportado la justificación referida, el Ayuntamiento solicitará la devolución de la cantidad no justificada, rescindirá el convenio e inhabilitará a la asociación para percibir nuevas subvenciones.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA PERCEPTORA

Además de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ejercicio de este convenio se derivan las siguientes obligaciones para la asociación:

- Con carácter previo a la suscripción de este convenio, y durante toda su vigencia, la Asociación de Padres de Familia de la Parroquia de Santiago Apóstol tendrá que acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Local.
- A destinar la subvención concedida al cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos fundacionales: a la promoción de las actividades culturales, deportivas y de promoción del tiempo libre.
- A justificar, en la forma prevista en la cláusula quinta, la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDA



De acuerdo con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVA: RESOLUCIÓN E INCUMPLIMIENTO

Serán causas de resolución del convenio:

- El mutuo acuerdo.
- La desaparición del objeto del mismo.
- La resolución por denuncia de alguna de las partes mediante preaviso por escrito, razonando las causas, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento.

En caso de rescisión, las partes acordarán mutuamente las compensaciones a que haya lugar en relación con los compromisos existentes en el momento de la rescisión, abonándose en cualquier caso todos los gastos relacionados hasta la fecha de la rescisión.

El incumplimiento por parte de la Asociación, tanto del objeto del convenio como de la justificación de la cantidad conveniada, y otras cláusulas de este convenio ocasionará dejar sin efecto este convenio y la obligación de reintegrar la cantidad percibida durante el ejercicio.

Si el incumplimiento fuera por parte del Ayuntamiento, la asociación tendrá derecho a la resolución del convenio, sin ningún tipo de indemnización.

NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se derive de la interpretación y ejecución de este convenio y que no pueda resolver la Comisión de seguimiento, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales con competencia en este término municipal, con la renuncia a cualquier otro fuero que pueda corresponder.



Y, en prueba de conformidad y aceptación, los comparecientes en el concepto en que intervienen, firman este convenio.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del presente convenio y para la realización de cuantas actuaciones y gestiones se deriven del mismo.

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención nominativa, atendiendo los términos y condiciones anteriores, con cargo al programa presupuestario 2312.48002 “Subvenciones convenio de promoción y reinserción social” por importe de 5.613,25€ y con cargo al programa presupuestario 2312.78002 “Subvenciones convenio de promoción y reinserción social” por importe de 5.613,25€, con el siguiente detalle:

ENTIDAD	CIF	CUANTÍA	CUENTA BANCARIA
Asociación de Padres de Familia Iglesia Santiago Apóstol	G96830989	11.226,50 €	ES83 3159 0056 1525 1818 7824

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo Asociación de Padres de Familia de la Parroquia Santiago Apóstol, a los efectos de proceder a la firma del convenio objeto del mismo, así como a los servicios municipales correspondientes.

(*)Interesados

N.º EXP	CIF	ENTIDADES	TOTAL PUNTOS	IMPORTE SUBVENCIÓN
2025/00005613L	ES-***3098-	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA IGLESIA SANTIAGO APOSTOL	0	11.226,50 €

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:



Aprovar, en tots els seus punts la proposta.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en La Pobla de Vallbona

Visto bueno

